



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 142/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANA CATALINA MENDOZA CEPEDA.

DEMANDADOS: CIUDADANOS OMAR MIRAMONTES, FELIX MEDINA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES Y LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LA FUENTE DE TRABAJO.

C. Omar Miramontes,

C. Félix Medina y quien o quienes resulten responsables y legítimos propietarios de la fuente de trabajo.

En el expediente número 142/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por la C. CATALINA MENDOZA ZEPEDA, en contra de Omar Miramontes, Félix Medina y quien o quienes resulten responsables y legítimos propietarios de la fuente de trabajo donde prestaba sus servicios subordinados, con fecha 21 de junio del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de data junio del dos mil veintiuno, que remiten los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual da contestación a la demanda inicial, expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; y 3) el escrito de data ocho de junio del año en curso, suscrito por la ciudadana Catalina Mendoza Zepeda -parte actora-, a través del cual solicitó a este Juzgado, se tenga por desistida de las acciones, pretensiones hechos y todo lo que derive de la demanda presentada ante el Juzgado Laboral en el escrito de fecha al día de su presentación, en contra de Omar Miramontes, Félix Medina y quien o quienes resulten responsables y legítimos propietarios de la fuente de trabajo donde prestaba sus servicios subordinados, desistimiento que es presentado por así convenir a los intereses personales de la Ciudadana Catalina Mendoza Zepeda toda vez que se llegó a un arreglo conciliatorio, razón por la cual se solicita se archive en forma definitiva el presente juicio y se tenga como asunto total y completamente concluido; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica del tercero interesado.

A) De los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que se tiene la intención de nombrarlos también como sus Asesores Legales, figuras que no deben ser confundidas, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

A) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Los Apoderados y Asesor Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Laury Grissel Vivas Melchor, Adriana Guadalupe Huchin Estrella, Odalis Mex Chable, Johan Ignacio Morales Paredes e Iris Yamile Peña Pech, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados para tales efectos -previa identificación de su persona-

TERCERO: Asignación de buzón electrónico al tercero interesado.

A) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En razón de que los Apoderados y Asesor Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber al tercero interesado, que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Finalmente, se le informa al **tercero interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión del desistimiento.** Toda vez que la **Ciudadana Catalina Mendoza Zepeda**, presentó de manera personal ante la oficialía de partes de este Juzgado, el escrito de data ocho de junio del dos mil veintiuno, este Juzgado admite el formal desistimiento de la acciones, pretensiones hechos y todo lo que derive de la demanda interpuesta en contra de Omar Miramontes, Félix Medina y quien o quienes resulten responsables y legítimos propietarios de la fuente de trabajo donde prestaba sus servicios subordinados.

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento y se decreta sin materia esta causa laboral.

**QUINTO: Recepción de documentos.** Esta Autoridad Laboral recepciona el escrito presentado por los **Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; no obstante, en razón del desistimiento de demanda decretado en el presente proveído, este se reserva de darle tramitación alguna, puesto que resultaría ocioso y contrario a Derecho, acordarlo y conocer de ellas, cuando la **parte actora** de la presenta causa laboral, se ha desistido de continuar con la secuela procesal.

**SEXTO: Devolución de documentos.**

A) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los **Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Laury Grissel Vivas Melchor, Adriana Guadalupe Huchin Estrella, Odalis Mex Chable, John Ignacio Morales Paredes e Iris Yamile Peña Pech** –personas autorizadas para recibir documentación en nombre y representación de los **Apoderados Legales**–; la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos números 98 y 24 de la Ciudad de México. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**SÉPTIMO: Archivo.** Al no haber nada pendiente por tramitarse en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, archívese la presente causa laboral, como asunto total y definitivamente concluido –expediente que se encuentra debidamente registrado y respaldado en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral- y en términos de la fracción X del ordinal 54, en relación con la fracción I del artículo 261, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, remítase el expediente original al Archivo Judicial del Estado y seguido a ello procedase a la destrucción del expediente duplicado.

**OCTAVO. Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos los escritos descritos en líneas que anteceden, para que obren conforme a Derecho corresponda...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de junio de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPE  
NOTIFICACION